



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0523-2013-UNAM

Moquegua, 16 de diciembre de 2013

-1-

VISTO.- La Resolución C.O. N° 0212-2013-UNAM de fecha 23 de mayo de 2013, Informe N° 502-2013-OPD/UNAM, Informe N° 0287-2013/COORD-SEDE ILO-UNAM, Hoja de Coordinación N° 0017-2013-CONT/OEF-UNAM, Informe N° 0381-2013/COORD-SEDE ILO-UNAM, Informe N° 021-2013-ADM.CP/SEDE ILO-UNAM, Informe N° 317-2013-OAL/CO/UNAM, Informe N° 1063-2013-J.OPD/UNAM y el acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.12.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución C.O. N° 0212-2013-UNAM de fecha 23 de mayo de 2013, se aprobó, en vía de regularización, el contrato de arrendamiento entre la Universidad Nacional de Moquegua y el señor Máximo Remigio Gonzales Díaz, propietario del inmueble ubicado en el Jirón Alfonso Ugarte N° 217, 221, y 223 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, cuyo dominio corre inscrito en la Ficha N° 113, 103-A del Registro de Propiedad Inmueble de Ilo; teniendo por objeto ceder el uso del segundo piso de dicho bien inmueble en favor de esta Universidad para el uso del Centro Pre Universitario y otros servicios, por la suma de S/. 2,600.00 nuevos soles mensuales, a partir del 01 de enero hasta el 31 de julio de 2013.

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo, con el Informe N° 502-2013-OPD/UNAM de fecha 13.06.2013, emite certificación presupuestal para el pago del arrendamiento, por la suma de S/. 18,200.00 nuevos soles.

Que, con el Informe N° 0287-2013/COORD-SEDE ILO-UNAM de fecha 09 de julio de 2013, el Mgr. Aníbal Fernando Flores García- Coordinador de la Sede Ilo a dicha fecha, da conformidad del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jirón Alfonso Ugarte N° 221, por el funcionamiento del Centro Pre Universitario, Centro de Idiomas y Admisión correspondiente del 01 al 30 de junio del 2013, por la suma de S/. 15,600.00 nuevos soles.

Que, la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Economía y Finanzas, a través de la Hoja de Coordinación N° 0017-2013-CONT/OEF-UNAM de fecha 24.07.2013, informa que conforme a la Directiva N° 001-2012-CO-UNAM, si el valor referencial es menor a 03 UIT se efectuará de manera directa con solo la presentación de 02 cotizaciones, de no ser así, estará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 18 de setiembre de 2013, el Coordinador de la Sede Ilo, con el Informe N° 0381-2013/COORD-SEDE ILO-UNAM, comunica que el contrato de alquiler de los ambientes ocupados por los centros de producción (CEPRE, Idiomas, Admisión, TIC'S) en el Jr. Alfonso Ugarte 223, se encuentra vencido, que ha dicha fecha los centros de producción ocupaban dichos ambientes, asimismo, los pagos por los servicios de electricidad y agua, no se han efectuado.

Que, con el Informe N° 021-2013-ADM.CP/SEDE ILO-UNAM de fecha 11.11.2013, la CPC. Alejandrina Fernández Sánchez, informa al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, que remite los documentos solicitados por la Oficina de Asesoría Legal para el reconocimiento de deuda del alquiler del local que ocupan los centros de producción.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 317-2013-OAL/CO/UNAM emite opinión sobre el presente expediente, señalando que conforme se desprende del Informe N° 021-2013-ADM.CP/SEDE ILO-UNAM, cuadro denominado "Importe a pagar por local donde funcionan los Centros de Producción Sede Ilo", Informe N° 031-2013/OA-UNAM, Informe N° 061-2013-CEPRE-UNAM/SEDE ILO e Informe N° 027-2013-ADM.CP/SEDE ILO-UNAM, la Universidad Nacional de Moquegua a través de sus centros de producción Sede Ilo, viene ocupando el inmueble ubicado en el centro urbano Alfonso Ugarte 217, 221 y 223 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, durante el ejercicio presupuestal 2013, es decir del mes de enero al mes de octubre de 2013, , no habiéndose generado contrato de arrendamiento con el Estado (conforme a la Ley de Contrataciones del ...//





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0523-2013-UNAM

Moquegua, 16 de diciembre de 2013

-2-

///... Estado y su Reglamento) por omisión de parte de los coordinadores de los indicados centros de producción quienes según se entiende no presentaron requerimiento alguno sobre el arrendamiento del señalado inmueble; habiéndose generado una deuda por la suma de S/. 31,200.00 a favor de don Máximo Remigio Gonzáles Díaz (quien incluso realizó pagos a la SUNAT por concepto de arrendamiento) por los meses de posesión de enero a diciembre de 2013; así como los pagos por los servicios básicos de agua y luz por las sumas de S/. 170.7 y S/. 328.41 respectivamente.



Señala que el artículo 66° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que la prestación de un servicio a una entidad, sin que se haya observado las disposiciones de esta normativa, necesariamente conlleva a determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en dicha contratación irregular. Informa, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004-TC-SU señaló "... nos encontramos frente a una situación de hecho en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones por parte de una de las cuales han sido aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, en ese sentido". Señala que conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico no ampara el enriquecimiento indebido. Que no habiéndose suscrito contrato, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad. Que, la opinión técnica N° 067-2012-DTN (OSCE) señala " En el caso que una entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos en la normativa de contrataciones del estado, para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas el cual incluye a utilidad, ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Que corresponde a la Comisión Organizadora decidir si se reconocerá la deuda de arrendamiento irregular, durante el ejercicio 2013, es decir de enero a octubre 2013, haciendo un total de S/. 26,000.00 nuevos soles. Respecto de los servicios de agua y electricidad, considera pertinente su cancelación el primero por S/. 170.7 y el segundo por S/. 328.41 nuevos soles. Su informe concluye emitiendo opinión para que se reconozca la deuda por S/. 31,200.00 por arrendamiento del referido inmueble, se proceda al pago de los servicios de agua y luz, y que la responsabilidad por la contratación irregular de arrendamiento corresponde a los coordinadores de los centros de producción de la Sede Ilo, debiendo derivarse copias del presente expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.



Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, con el Informe N° 1063-2013-J.OPD/UNAM de fecha 09.12.2013, solicita el reconocimiento de deuda con acto resolutivo para poder atender dicha deuda, haciendo la proyección del gasto se tiene una disponibilidad presupuestal para dicho pago de S/. 10,000.00 nuevos soles. Para el pago de los servicios básicos, se tendrá que realizar gestiones para asumir dichos pagos.

Que, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría legal, la documentación adjunta y lo expuesto en los considerandos anteriores, se determina que la Institución mantiene una deuda con el señor Máximo Remigio Gonzales Díaz, por los fundamentos ya vertidos y debe honrarse esta deuda conforme a las normas de gestión presupuestaria; razón por la cual, debe procederse a expedir el acto resolutivo de reconocimiento de deuda.

Que, el Artículo 6° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0523-2013-UNAM

Moquegua, 16 de diciembre de 2013

-3-

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.12.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda pendiente de pago, por la suma de S/. 31,200.00 (Treinta y un mil doscientos con 00/100 nuevos soles), en favor de don MÁXIMO REMIGIO GONZALES DÍAZ, por el arrendamiento del bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Alfonso Ugarte N° 217, 221, y 223 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, cuyo dominio corre inscrito en la Ficha N° 113, 103-A del Registro de Propiedad Inmueble de Ilo, por los meses de enero a diciembre de 2013, por el uso del segundo piso de dicho bien inmueble para el funcionamiento de los centros de producción de la Sede Ilo.

Artículo 2°.- Reconocer que se adeuda por el servicio agua y luz, conforme lo sustentado en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a las dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. BENITA MARITZA CHOQUEHUASPE
PRESIDENTA



Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA
VIPAC
VIPAD
Sede Ilo
OPD-copia
ARCHIVO (2)